



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE IGUALDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En similares términos al artículo 9.2 de la Constitución Española, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece la obligación, de la Comunidad Autónoma de velar, a través de sus órganos, por promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, concibe la igualdad bajo el principio de transversalidad, que implica aplicar la perspectiva de género en las distintas fases de planificación y ejecución de todas las políticas públicas. En su artículo 8, crea un Observatorio de Igualdad como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, cuya función será hacer visibles las discriminaciones de género que existen en nuestra Región y especialmente, las que se materializan en violencia de género. Establece que la composición, organización y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente, siendo éste uno de los objetos de este decreto.

Este decreto se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Ley 7/2007, de 4 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha....

Dispongo

Artículo 1. Objeto y adscripción.

El presente decreto tiene por objeto regular la composición, organización y régimen



de funcionamiento del Observatorio de Igualdad, creado mediante Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, quedando adscrito a la Consejería competente en materia de mujer, según lo establecido en su artículo 8.

Artículo 2. *Finalidad del Observatorio de Igualdad.*

El Observatorio de Igualdad de la Región de Murcia tiene como finalidad principal recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la evolución de los indicadores de igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que sirvan de base para la propuesta de nuevas políticas dirigidas a mejorar la situación y realidad social de la mujer en los distintos ámbitos.

Artículo 3. *Funciones.*

1. Las funciones esenciales del Observatorio de Igualdad serán las siguientes:

a) Actuar como órgano permanente de recogida y recopilación de información procedente de distintas y diversas fuentes relativas a la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida social, económica, laboral y política de la Región de Murcia.

b) Realizar análisis, estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de la evolución de la mujer en la Región de Murcia y, en particular, sobre los problemas detectados en violencia de género, los cambios producidos en los roles sociales, las principales tendencias de futuro y la evolución general de la igualdad de género.

c) Crear un sistema de indicadores, así como otros instrumentos de evaluación relativos a la igualdad de género en los distintos ámbitos de la Región de Murcia. A tal fin, elaborará un anuario de estadísticas de género que deberá estar elaborado al final del primer semestre de cada año.

d) Remitir periódicamente información al Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM).

e) Mantener un listado actualizado sobre entidades y profesionales que trabajan en temas de igualdad y violencia de género.



- f) Asesorar en cuestiones técnicas de su competencia a los organismos públicos o privados que demanden información sobre la realidad social de la Región de Murcia desde la perspectiva de género.
- g) Desarrollar actividades y realizar estudios tendentes a eliminar los estereotipos de género y favorecer una distribución no sexista de roles sociales.
- h) Favorecer el desarrollo por parte de los medios de comunicación social de acciones tendentes a fomentar la igualdad de género, mediante una difusión realista y diversificada de la imagen de la mujer actual, teniendo como objetivo la eliminación de cualquier forma de discriminación, incluida la que se materializa en la violencia de género.
- i) Analizar y evaluar las necesidades formativas en materia de género del personal de la Administración Pública.
- j) Constituir un fondo documental de carácter técnico-científico sobre estudios y análisis de género, e impulsar las actividades de información y formación de género.
- k) Facilitar y propiciar el intercambio de información entre las diferentes autoridades encargadas de la toma de decisiones, el personal investigador, los/as profesionales y las principales entidades intervinientes en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres en la Región de Murcia
- l) Difundir los datos e informaciones obtenidas y los resultados de su actividad en los distintos ámbitos, especialmente a través de la elaboración de publicaciones y campañas sobre distintos aspectos de la realidad social analizados desde la perspectiva de género.
- m) Incorporar iniciativas para detectar, identificar usos y reparar expresiones sexistas del lenguaje en los documentos elaborados por la Administración de la Comunidad Autónoma, con el fin de evitar el refuerzo de actitudes de desigualdad hacia la mujer, para facilitar el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de igualdad y difundir estas iniciativas en las administraciones locales.
- n) Cualquier otra función o actividad que se dirija a la consecución de los objetivos marcados.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual en el que se evalúe el grado de cumplimiento de la Ley 7/2007, de 4 de abril y el impacto social de la misma.



Dicho informe será remitido a la Asamblea Regional durante el primer semestre del año.

3. La información relativa a las actuaciones del Observatorio de Igualdad estará disponible en el Portal de Igualdad y Prevención de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Murcia de la Región de Murcia para su consulta pública.

Artículo 4. Composición del Observatorio de Igualdad.

1. El Observatorio de igualdad se compone de Pleno, Comisión de Igualdad y Comisión especializada en violencia de género.

2. El Pleno del Observatorio tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

b) La Vicepresidencia, que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia y sustituirá al titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

c) La Secretaría, desempeñada por un/a funcionario/a designado/a por el centro directivo competente en materia de mujer, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Cuando la persona titular de la Secretaría no pueda asistir a las reuniones, por ausencia, vacante, enfermedad u otras causas; el titular del órgano directivo competente dispondrá su sustitución por personal de la misma.

d) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Dos personas en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia designadas por las asociaciones representativas.



-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

-Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

-Dos personas designadas, una por cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Policía Nacional y Guardia Civil.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).



- Agricultura: Desarrollo Rural.

3. La Comisión de Igualdad del Observatorio estará compuesta por personas del Pleno:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Dos personas en representación de las organizaciones empresariales de la Región de Murcia designadas por las asociaciones representativas

-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

-En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Cultura
- Deporte
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.



- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).

- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

4. La Comisión especializada en violencia de género destinada a coordinar, investigar y evaluar las distintas acciones llevadas a cabo en la Región de Murcia y estará compuesta por:

a) La Presidencia que la ocupará la persona que ostente la titularidad de la Dirección General en materia de mujer de la Región de Murcia.

b) Vocalías:

-Tres personas en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, designadas por el órgano competente de la misma.

-Dos personas de las organizaciones sindicales que tengan la consideración de más representativas, designadas por los órganos competentes de las mismas.

-Cuatro personas designadas, una por cada una de las asociaciones o federaciones de asociaciones de la Región de Murcia, que determine la Presidencia del Observatorio, en función de su implantación en el ámbito de la Región y de su reconocida trayectoria en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos y de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

-Una persona en representación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, designada por el órgano competente de la misma.

-Dos personas designadas, una por cada uno de los grupos específicos de Atención y Protección de la mujer de Policía Nacional y Guardia Civil.



- Tres personas en representación de las unidades de igualdad de las Universidades de la Región de Murcia designadas por cada una de ellas.

- Tres personas en representación de los medios de comunicación más representativos de la Región de Murcia de prensa escrita, de la radio y de la televisión designadas por las asociaciones representativas.

- En representación de la Administración Regional una persona de cada uno de los centros directivos competentes en las siguientes materias:

- Educación.
- Juventud.
- Políticas sociales: familia, menor, colectivos desfavorecidos.
- Empleo: Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEFCARM).
- Salud.
- Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).
- Función Pública.
- Medios de comunicación y publicidad institucional.
- Nuevas tecnologías.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Agricultura: Desarrollo Rural.

5. Las asociaciones o federaciones que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pasarán a formar parte del Pleno y/o de las Comisiones del Observatorio previa solicitud al mismo, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y de carácter social, con personalidad jurídica propia, y con figura jurídica de asociación, federación, fundación o cualquiera similar.

— Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.



— Tener contemplado en sus estatutos como objetivos, fines o principios la atención, promoción, y/o mejora de los derechos humanos, de la igualdad social de hombres y mujeres, de las condiciones de vida públicas y privadas, individuales y colectivas de las personas, en cualquier ámbito de actuación.

— Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Tener acreditada la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a favor de cualquier colectivo social.

— Contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad, las personas suplentes que les sustituyan en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra causa justificada, serán designados por la persona titular del órgano directivo, entidad o institución correspondiente.

Artículo 5. *Duración en el cargo, nombramiento y cese.*

1. Las personas componentes del Observatorio de Igualdad serán nombradas por el Consejero/a competente en materia de mujer por un periodo de 4 años renovables por periodos de igual duración, previa nueva designación, excepto aquellos miembros que lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

2. Vacante el cargo, por renuncia, cese, revocación expresa o cuando concurra causa justificada, se procederá a la designación y posterior nombramiento de quien lo sustituya, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 6. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Pleno del Observatorio de Igualdad se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.



2. La Comisión de Igualdad y la Comisión especializada en violencia de género se reunirán una vez por semestre como mínimo.

3. El Pleno del Observatorio de Igualdad, la Comisión de Igualdad y la Comisión especializada en violencia de género se entenderán constituidas válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, cuando concurren, además de los titulares o suplentes de la Presidencia, y de la Secretaría, al menos la mitad de sus componentes, si es en primera convocatoria; o al menos un tercio de los mismos, si es en segunda convocatoria.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a la Presidencia con su voto de calidad dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de los mismos.

5. A propuesta de quien ostente la titularidad de la Presidencia del Observatorio, se podrá convocar a las sesiones a profesionales cualificados/as y expertos/as en el terreno de la investigación o de la actuación de la igualdad y contra la violencia de género, al objeto de que asistan a las mismas e informen al Pleno del Observatorio sobre las materias que les fueran requeridas.

6. La pertenencia al Observatorio de Igualdad no generará derecho a retribución.

7. Con carácter supletorio, el funcionamiento del Observatorio, se regirá por los preceptos establecidos para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Artículo 7. Comisiones de trabajo.

1. En el seno del Observatorio se podrán constituir Comisiones de Trabajo para la realización de informes, estudios o propuestas sobre aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados, con sujeción a las directrices y plazo que se determine por quien las constituya.

2. El Pleno del Observatorio acordará por mayoría absoluta de sus miembros la creación de la comisión que estime oportuna, determinará la composición, funciones y contenido de la misma y designará entre sus componentes las personas que ocuparán su presidencia y su secretaría.



3. El personal funcionario o laboral de la Administración Regional que se determine, a propuesta de la Comisión de Trabajo, podrá formar parte del mismo como personal técnico o asesor, con voz pero sin voto.

4. Las Comisiones de Trabajo quedarán válidamente constituidas con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

5. Las Comisiones de Trabajo serán disueltas una vez cumplidos los objetivos que hubiesen motivado su creación, salvo que las acciones que se les asignen fueran convertidas en permanentes.

6. Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo sobre las materias encomendadas serán elevados al Pleno que podrá hacerlos suyos ratificando su contenido o modificando los apartados que considere oportunos por otros más adecuados.

Disposición adicional primera. *Medios materiales y personales.*

La Dirección General competente en materia de mujer prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y funcionamiento del Observatorio de Igualdad.

Disposición adicional segunda. *Designación de las asociaciones o federaciones que formarán parte del Observatorio y sus representantes.*

En el plazo de veinte días, a contar desde el día de entrada en vigor del presente decreto, las asociaciones o federaciones que cumplan los requisitos recogidos en el apartado 5 del artículo 4, que deseen formar parte del Observatorio de Igualdad, formularán solicitud escrita, a la que acompañarán la documentación acreditativa del cumplimiento de tales requisitos, a la persona titular de la Consejería competente en materia de mujer.

2. La persona titular del órgano directivo competente en materia de mujer, una vez examinadas las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, notificará a las asociaciones o federaciones su inclusión en el Observatorio de Igualdad para que designen las personas que habrán de representarlas en dicho órgano, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la persona titular de la Presidencia del Observatorio, constituyendo la fecha en la que se produzca tal



circunstancia aquella en la que se iniciará el cómputo de los cuatros años de mandato a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del presente decreto.

Disposición final primera. *Constitución del Observatorio*

La designación, nombramiento, así como la constitución del Observatorio de Igualdad, se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de mujer.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a ____ de _____ de 2018

EL PRESIDENTE,

**LA CONSEJERA DE FAMILIA E
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,**

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Violante Tomás Olivares